

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION N° 1.328 DEL COMITE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, CELEBRADA EL MIERCOLES 7 DE MAYO DE 1980.

Asistieron a la Sesión los miembros del Comité señores:

Presidente Subrogante, don Sergio de la Cuadra Fabres;  
Vicepresidente Subrogante, Coronel de Ejercito (R),  
don Carlos Molina Orrego;  
Gerente General Subrogante, don Hernán Felipe Errázuriz Correa;

Asistieron, además, los señores:

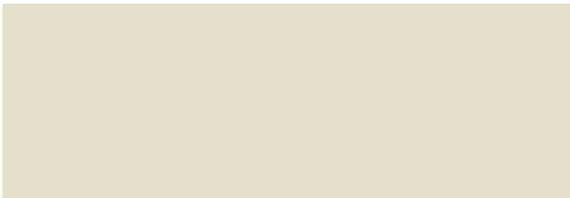
Director Administrativo, don Alejandro Yung Friedmann;  
Director de Política Financiera, don Daniel Tapia de la Puente;  
Director de Operaciones Internacionales;  
don Enrique Tassara Tassara;  
Director de Comercio Exterior y Cambios Subrogante,  
don Patricio Tortello Escribano;  
Secretario General, señora Carmen Hermosilla Valencia;  
Revisor General, don José Luis Corvalán Bücher;  
Gerente de Administración de Reservas,  
don Adolfo Goldenstein Klecky;  
Gerente de Operaciones Financieras, don Fernando Escobar Cerda;  
Prosecretario, señora Loreto Moya González;  
Versión Taquigráfica, señora Cecilia Navarro García.

1328-01-800507- Propositiones de sanciones de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios - Memorandum N°s.255 y 256.

El señor Patricio Tortello dió cuenta de las proposiciones de sanciones formuladas por la Comisión Fiscalizadora de Normas de Comercio Exterior y Cambios, por infracción a dichas normas.

El Comité Ejecutivo tomó nota de las proposiciones de que se trata y acordó, en consecuencia, lo siguiente:

1° Aplicar a las siguientes firmas, las multas cuyos números y montos se indican, por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas e importaciones, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
708589		7831	554.-
727418		7832	337.-
679285		7833	400.-

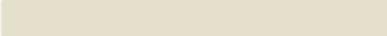
R D.

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
893843		7834	1.233.-
743018 y 743931		7835	1.120.-
786557		7836	200.-
736716		7837	1.844.-
818115		7838	200.-
719774		7839	267.-
733291-733272-			
733292 y 735093		7840	3.784.-
699850		7841	246.-
803958		7842	468.-
831495		7843	270.-
804443		7844	200.-

2° Rebajar la multa N° 7597 por US\$ 5.412.- a US\$ 1.658.- que le fuera aplicada anteriormente a la firma   , por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

3° Rechazar las reconsideraciones solicitadas por las siguientes firmas, de las multas cuyos números y montos se indican, que fueron aplicadas por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas e importaciones en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$</u>
765906		7671	200.-
835895		7666	327.-
26746 Concep.		7592	1.300.-

4° Rechazar la reconsideración solicitada por   de la multa N° 7497 por US\$ 747.- que fuera aplicada anteriormente por haber infringido las normas vigentes sobre financiamiento a las exportaciones.

5° Amonestar a las siguientes empresas bancarias por haber infringido las normas vigentes sobre coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se mencionan:

<u>Registro N°</u>	<u>Banco</u>
786546	
845913	
823010	
699343	
810310	





6° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, las multas cuyos números y montos se indican que fueron aplicadas anteriormente a las firmas que se mencionan por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones y coberturas, en las operaciones amparadas por los Registros que se señalan en cada caso:

<u>Registro N°</u>	<u>Firma</u>	<u>Multa N°</u>	<u>Monto US\$ sin efecto</u>
029253	P.Arenas	6883	374.-
029257	P.Arenas	6884	584.-
029258	P.Arenas	6885	781.-
029259	P.Arenas	6886	351.-
43196	Valpso.	7345	572.-
43196	Valpso.	7346	639.-
43196	Valpso.	7347	464.-
43196	Valpso.	7348	938.-
43196	Valpso.	7349	670.-
43196	Valpso.	7350	240.-
43196	Valpso.	7351	320.-
43196	Valpso.	7352	259.-
43196	Valpso.	7353	372.-
43196	Valpso.	7354	602.-
43196	Valpso.	7355	316.-
43196	Valpso.	7356	267.-
43196	Valpso.	7357	279.-
43196	Valpso.	7358	271.-
43196	Valpso.	7359	409.-
43196	Valpso.	7360	630.-
43196	Valpso.	7361	451.-
43196	Valpso.	7362	646.-

7° Ampliar la querrela iniciada en contra de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones al no retornar la suma de US\$ 58.776,49 correspondiente a la operación amparada por los Registros N°s. 172329 y 172278.

8° Dejar sin efecto, en atención a los antecedentes proporcionados, la querrela iniciada en contra de don [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por haber infringido las normas vigentes sobre exportaciones al no retornar la suma de US\$ 29.072,40 correspondiente a la operación amparada por el Registro N° 170880.

El valor de las multas aplicadas deberá ser cancelado en moneda corriente al tipo de cambio vigente a la fecha de su pago.

1328-02-800507 - Ratificación comisiones de servicio al exterior - Memorandum N° 903 de la Dirección Administrativa.

En conformidad a lo dispuesto en el Título II del Reglamento de Comisiones de Servicio al Exterior, aprobado en Sesión N° 1.252 del 4 de enero de 1979, el señor Alejandro Yung propuso la ratificación de las siguientes comisiones de servicio al exterior:

Sra. Adda Alliende Maldini Autorización N° 17, para viajar a Costa Rica, con motivo del VI Congreso Interamericano de Secretarías, entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 1980.

Sra. M. de la Luz Concha D. Autorización N° 18, para viajar a Costa Rica, con motivo del VI Congreso Interamericano de Secretarías, entre el 26 de mayo y el 2 de junio de 1980.

Sr. Uri Wainer Kopels Autorización N° 19, para viajar a Paraguay, con motivo de la II Reunión Negociadora de la Reestructuración de ALALC, entre el 4 y el 16 de mayo de 1980.

Sr. Theodor Fuchs Pfannkuch Autorización N° 20, para viajar a Paraguay, con motivo de la II Reunión Negociadora de la Reestructuración de ALALC, entre el 4 y el 16 de mayo de 1980.

Sr. José A. Rodríguez Velasco Autorización N° 21, para viajar a Paraguay, con motivo de la II Reunión Negociadora de la Reestructuración de ALALC, entre el 4 y el 16 de mayo de 1980.

El Comité Ejecutivo ratificó lo anterior.

1328-03-800507 - Cancelación al Diario Alemán "Die Welt" publicación "Investieren in Chile" - Memorandum N° 904 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung propuso financiar el costo de la publicación de dos páginas realizada por el diario alemán "Die Welt", la cual tiende a promover las inversiones extranjeras en Chile de acuerdo a antecedentes proporcionados por el Comité de Inversiones Extranjeras. Informó que el valor de dicha publicación alcanza a la suma de DM 92.400.-, según factura N° 747801W.

El Comité Ejecutivo, luego de analizar los antecedentes respectivos, acordó autorizar a la Dirección Administrativa para cancelar al Diario Alemán "Die Welt", la factura N° 747801W por DM 92.400.-, por la publicación del día 14 de febrero de 1980 "Investieren in Chile", que promueve las inversiones extranjeras en Chile, de acuerdo a los antecedentes proporcionados por el Comité de Inversiones Extranjeras en su Ord. N° 162, del 17 de abril de 1980.

Al mismo tiempo el Comité Ejecutivo acordó autorizar un suplemento por este monto al presupuesto del año 1980, para el ítem en que corresponde su contabilización.

1328-04-800507 - Autoriza aportes mensuales al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones" de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile - Memorandum N° 905 de la Dirección Administrativa.

El señor Alejandro Yung recordó que durante el transcurso del año pasado, la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras objetó la legalidad de las asignaciones que la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, cancelaba a sus pensionados y montepiados. El Comité Ejecutivo, a fin de seguir manteniendo estos beneficios y, al mismo tiempo, dar cumplimiento a las instrucciones de la Superintendencia de Bancos, en su Sesión N° 1.302, acordó efectuar aportes mensuales al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones", destinados al pago de asignaciones de casa, de navidad, edad y bonificaciones por carga para aquellos pensionados que hubieren prestado servicios efectivos en el Banco Central durante diez años. Para este efecto, se aprobaron las cantidades de \$ 2.510.000.- correspondiente al mes de noviembre de 1979 y \$ 7.660.000.- correspondiente a diciembre del mismo año.

Señaló que en esta oportunidad trae a consideración del Comité Ejecutivo los aportes a realizar durante el año 1980.

El Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1° Efectuar los aportes que se indican en el N° 3, a la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile, los que deberán integrarse al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones" y destinarse exclusivamente al pago de asignaciones de casa, de edad, de navidad y bonificaciones por carga, conforme a lo establecido sobre la materia en la Sesión N° 363 de la Junta Directiva de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.
- 2° Estos aportes sólo podrán estar destinados al pago de las asignaciones indicadas en el número 1° a los pensionados que hayan prestado servicios efectivos al Banco Central de Chile durante un período mínimo de 10 años. Esta limitación no regirá para aquellos pensionados que se encuentren recibiendo las asignaciones indicadas en el número 1° al 1° de noviembre de 1979.
- 3° Aprobar la suma de \$ 60.243.000.- por concepto de aportes durante 1980 al "Fondo de Asignaciones y Bonificaciones" de la Asociación de Jubilaciones y Montepíos para los Empleados del Banco Central de Chile.

La cifra antes indicada se ajustará al gasto efectivo que se realice en cada mes por los conceptos indicados, debiendo rendir cuenta la Gerencia de Seguridad Social del uso de los fondos.

- 4° Se faculta a la Gerencia Administrativa para efectuar los pagos correspondientes al aporte indicado en el punto 3° y para solicitar las respectivas rendiciones de cuenta.

1328-05-800507 - Renovación contrato de asesoría con Schroder International Limited - Memorandum N° 906 de la Dirección Administrativa.

A continuación el señor Yung propuso renovar por un nuevo período de seis meses, los servicios de asesoría de la firma J.R. Schroder International Limited, en materias de administración de reservas internacionales.

Informó que dichos servicios, a juicio del Director de Operaciones Internacionales, se han materializado en los siguientes elementos, permitiendo en su conjunto, mejorar eficazmente las funciones de la Gerencia de Administración de Reservas:

1.- Rendimiento

Las sugerencias en cuanto a estrategias de plazos de colocaciones y monedas de inversión han demostrado ser acertadas frente a la evolución de los mercados crediticios y de cambios en el período de asesoría.

2.- Adecuación del portfolio

Los estudios efectuados por este grupo han permitido adecuar el portfolio a una estructura mínima de riesgos conciliada con satisfactorios niveles de rendimiento.

3.- Flujo de información de mercado

Los servicios de información y análisis de mercado recibidos en forma regular, han permitido adoptar estrategias racionales y coherentes en el proceso de administración de reservas.

4.- Organización

Los servicios de asesoría han comprendido además sugerencias en materias de organización interna del proceso administrativo y generación de información para la toma de decisiones al respecto.

Cabe hacer notar la creación y funcionamiento de los Comité de Política de Reserva e Inversiones, los cuales han permitido en forma continua el establecimiento y adecuación de políticas, objetivos y estrategias en la administración de los activos internacionales del Banco.

5.- Estrategias de endeudamiento externo

A pesar de que no está incluido en el contrato, cada vez que ha sido



necesario, se ha solicitado asesoría en estas materias, obteniéndose estrategias muy razonables.

Esta fuente de asesoría, desde luego, continuaría abierta.

El Comité Ejecutivo, estimando conveniente continuar con dicha asesoría, acordó renovar por un nuevo período de seis meses el contrato de asesoría vigente con Schroder International Limited en relación con Administración de Reservas.

Los honorarios respectivos serán de US\$ 22.500.- líquidos semestrales los cuales serán cancelados por la Gerencia Administrativa. Además de dichos honorarios, la Gerencia Administrativa cancelará los gastos necesarios en que incurran los funcionarios extranjeros que deban viajar a Chile para cumplir con este contrato. Sin que la enumeración sea taxativa, se incluirán en éstos, los pasajes y gastos de hotel que causen los funcionarios aludidos y los costos de las llamadas telefónicas periódicas necesarias para prestar el servicio.

Asimismo, resolvió suplementar el presupuesto en moneda extranjera para la sub cuenta Asesorías y Estudios en US\$ 73.000.- que corresponde a honorarios más impuesto y un monto aproximado de US\$ 16.000.- para gastos.

1328-06-800507 - Pago de intereses a la Corporación del Cobre por saldos que mantenga su cuenta corriente en moneda extranjera en este Organismo - Memorandum N° 907 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara recordó que de acuerdo a las disposiciones vigentes (D.L.1350 del 28 de febrero de 1976), la Corporación del Cobre de Chile debe retornar el producto total de sus exportaciones, pudiendo mantener en depósito en cuentas corrientes en el Banco Central de Chile retornos no liquidados.

Dado que el Banco Central de Chile no cancela ningún tipo de interés por los depósitos recibidos, la Corporación del Cobre, con el objeto de obtener mayor rentabilidad de sus fondos, deposita los retornos en Cuentas Call en bancos del exterior, efectuando los retornos solamente cuando debe realizar giros de su cuenta corriente en el Banco Central.

Por otra parte, señaló el señor Tassara, cuando se producen algunos excedentes en la cuenta corriente en el Banco Central, la Corporación efectúa depósitos en moneda extranjera en bancos comerciales chilenos, con el mismo propósito señalado anteriormente.

Sobre esta materia, el señor Goldenstein hizo presente que si el Banco Central ofrece a Codelco una tasa de interés sobre los saldos mantenidos en su cuenta corriente, se produciría un retorno inmediato de las exportaciones, con lo cual se obtendrían ganancias por el diferencial de tasas entre los depósitos efectuados en cuentas Call y depósitos a plazos

más largos, pues el Banco Central colocaría estos fondos a mayor plazo y, además, se produciría un flujo regular de ingresos en moneda extranjera al Banco Central, evitando acumulación de operaciones cuando Codelco debe efectuar desembolsos importantes como ser pagos a la Tesorería General de la República, etc.

El señor Hernán Felipe Errázuriz consultó si esta proposición se debe a una solicitud de Codelco, respondiéndole el señor Goldenstein que antiguamente sí lo solicitaron, pero que en la actualidad no han reiterado dicha petición.

El señor Sergio de la Cuadra manifestó que, en su opinión, debiera existir un reglamento o contrato de cuenta corriente en el que se estipule la modalidad operatoria de la cuenta y las tasas a cancelar, a fin de evitar en el futuro problemas con Codelco.

Luego de un intercambio de ideas sobre el particular, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- a) Autorizar a la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios para pagar a la Corporación del Cobre, intereses por los saldos que ésta mantenga en las cuentas corrientes en moneda extranjera abiertas en este Organismo;
- b) Facultar a la Gerencia de Administración de Reservas para determinar la modalidad operativa y las tasas que se cancelarán;
- c) Este acuerdo empezará a regir una vez que la Corporación del Cobre firme un convenio que será complementario de las condiciones generales que rigen para las cuentas corrientes en este Banco Central, en el que quede claramente establecido el procedimiento que se aplicará para el cálculo de dichos intereses.

1328-07-800507 - Modifica Capítulo XXVIII "Aportes de Capitales al Exterior" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorandum N° 908 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara sometió a consideración del Comité Ejecutivo, un proyecto de acuerdo tendiente a complementar las normas vigentes sobre aportes de capitales al exterior, con el objeto de implementar un sistema ágil para la información de los aportes efectuados al exterior, así como, para la fiscalización tributaria de éstos por parte del Servicio de Impuestos Internos y para un adecuado control sobre el retorno y la liquidación de los beneficios devengados en el exterior por este concepto.

Agregó que el proyecto respectivo fué elaborado en base a proposiciones de la Gerencia General y de la Revisoría del Banco y de acuerdo a conversaciones sostenidas con el Director Nacional del Servicio de Impuestos Internos. Añadió que dicho proyecto cuenta con el informe favorable de Fiscalía.



El Comité Ejecutivo acordó introducir las siguientes modificaciones al Capítulo XXVIII "Aportes de Capitales al Exterior" del Compendio de Normas de Cambios Internacionales:

- 1) Eliminar el N° 11.- del artículo 1°.
- 2) Reemplazar las letras b) y c) del artículo 2°, por las siguientes:

"b) Se deberán presentar anualmente al Banco Central de Chile, dentro de los seis meses siguientes al cierre del respectivo balance, los documentos que a continuación se indican:

i) El balance de la sociedad, confeccionado según normas contables y de auditoría reconocidas internacionalmente, y, la correspondiente memoria o relación de la marcha de la sociedad.

ii) Un certificado de la empresa receptora del aporte, firmado por el Gerente de la sociedad o por la autoridad máxima de ella, y debidamente refrendado por el contador o auditor que haya suscrito el Balance a que se refiere el punto i) anterior, y en que consten: los beneficios devengados y percibidos por el aportante en el período anual respectivo y la vigencia del aporte, con indicación del porcentaje representativo de su participación social. En caso que este último porcentaje hubiere sufrido variaciones, el certificado deberá indicar sus causas."

"c) El aportante deberá retornar los beneficios en efectivo que las sociedades o agencias extranjeras repartan de acuerdo a sus balances, dentro de los 30 días siguientes al reparto, y liquidarlos en el mercado bancario dentro del plazo de 10 días contados desde la fecha de su retorno."

- 3° Agregar, como artículo 6° lo siguiente:

"La Dirección de Operaciones Internacionales mantendrá un registro adecuado de las autorizaciones concedidas, y remitirá semestralmente al Servicio de Impuestos Internos, para los controles pertinentes, una nómina o listado de las empresas que hayan concretado el aporte, indicando el monto, fecha del mismo y nombre de la firma receptora del capital."

1328-08-800507 - [REDACTED] -  
Autoriza acceso al mercado de divisas para cancelar deuda al Banque pour le Commerce Continental - Memorandum N° 909 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara informó que la [REDACTED] [REDACTED] ingresó al amparo del artículo 14° de la Ley de Cambios, un crédito otorgado por el International Credit Bank, el que fué cedido y transferido al Banque pour le Commerce Continental.

Por liquidación de fecha 15 de abril de 1976, esta deuda ascendía a US\$ 2.740.200.- devengando un interés del 10.5/8% anual, de la cual se cancelaron US\$ 743.036.- por concepto de capital e intereses según acuerdo adoptado por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1137, de fecha 30 de marzo de 1977.

Posteriormente la Sociedad deudora cayó en quiebra, vendiéndose los activos en conformidad a un convenio judicial a las [REDACTED] y otras, quienes se obligaron a cancelar el total de los créditos verificados en la quiebra, entre los cuales estaba con el carácter de crédito hipotecario el del Banque pour le Commerce Continental. Por último, [REDACTED] y los demás adquirentes del inmueble denominado Santiago Central, motivo del origen de esta deuda, ingresaron a la sociedad denominada "[REDACTED]", haciéndose cargo esta última del pago total de los créditos verificados en la quiebra.

Por cartas de fecha 6 de febrero y 11 de abril de 1980., todos los interesados, es decir, [REDACTED] y Banque pour le Commerce Continental, solicitan que en base a la renuncia que [REDACTED] hace del derecho a acceso al mercado para pagar esta deuda, representada por certificados de ingreso por el Art. 14°, se dé acceso directo al nuevo deudor, [REDACTED]", para el servicio y pago de esta obligación, la que se reconoce por la suma de US\$ 2.891.786.- a cancelarse en tres cuotas anuales iguales, más intereses trimestralmente, a la tasa de 10.5/8% anual, a contar del 19 de diciembre de 1979.

En atención a lo expuesto, y a que Fiscalía, no ve inconveniente para acceder a lo solicitado, se propone aprobar esta solicitud.

El Comité Ejecutivo acordó conceder, sujeto a las condiciones que más adelante se indican, el acceso al mercado de divisas a la [REDACTED], a fin de que pague al Banque pour le Commerce Continental, una deuda primitiva de [REDACTED] reconocida por [REDACTED] por la suma de US\$ 2.891.786.-, pagadera en tres cuotas iguales de US\$ 963.928,80 cada una, con vencimientos al 31 de diciembre de 1981, al 19 de junio de 1982 y al 19 de noviembre de 1982, más intereses pagaderos trimestralmente a la tasa de 10.5/8% anual, a contar del 19 de diciembre de 1979.

Para hacer uso de esta autorización, los interesados deberán hacer llegar a este Banco, debidamente cancelados, los certificados del Artículo 14° de la Ley de Cambios por US\$ 1.500.000.- que amparan esta deuda y que están extendidos a nombre de [REDACTED]. Estos certificados cancelados, cuyo detalle consta de la carta de los interesados de 11 de abril de 1980, deberán hacerse llegar dentro del plazo de sesenta días de la fecha de este acuerdo, pasado el cual este acuerdo quedará sin efecto.

1328-09-800507 - [REDACTED] - Solicita acceso al mercado de divisas por concepto que indica - Memorandum N° 910 de la Dirección de Operaciones Internacionales.

El señor Enrique Tassara dió cuenta de una petición de la [REDACTED] en la que solicita la autorización expresa por parte de este Banco Central de Chile, de ciertas cláusulas que contendrá el contrato de préstamo que suscribirán con el E.D.C. y el Bank of Montreal, de Canadá, por el crédito de US\$ 6.800.000.- cuyas condiciones financieras fueron aprobadas por el Comité Ejecutivo en Sesión N° 1.326 de fecha 23 de abril de 1980. Además, solicitan modificar las condiciones de amortización autorizadas en dicha Sesión.

El Comité Ejecutivo acordó autorizar a la [REDACTED] el acceso al mercado de divisas para los pagos y prepagos que puedan originarse como consecuencia de las siguientes cláusulas del contrato que suscribirán con el E.D.C. y el Bank of Montreal de Canadá, por el crédito de US\$ 6.800.000.- cuyas condiciones financieras fueron aprobadas por acuerdo N° 1326-08-800423:

Interés Penal: Se contempla una sobretasa de 2 puntos.

Tasa de interés alternativo e incremento en los costos del préstamo:

Se regirán por las estipulaciones que constan en la Sección 4.03 del Proyecto de Contrato, letras a), b) y c) aplicables sólo al Banco de Montreal.

Ilegalidad: De acuerdo a la cláusula 4.03 letra d) del Proyecto de Contrato.

En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se aplicarán las disposiciones contenidas en el Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Además, se modifica el acuerdo N° 1326-08-800423, en el sentido de que la primera cuota se cancelará en la fecha más temprana entre 6 meses después de la puesta en marcha y el 30 de junio de 1982, en lugar de seis meses después de pagar la comisión y el 30 de junio de 1982.

1328-10-800507 - Operaciones a Futuro en Bolsas Extranjeras de Productos - Memorandum N° 401 de la Dirección de Comercio Exterior y Cambios.

El señor Patricio Tortello dió cuenta al Comité Ejecutivo que, en conformidad a las disposiciones vigentes, durante los meses de febrero, marzo y abril pasado, se cursaron las siguientes solicitudes para operar en Bolsas Extranjeras de Productos:

\_\_\_\_\_  
Autorización N° 61  
Fecha 20.3.80  
Producto 3.000 ton. de \_\_\_\_\_  
Corredor Lonconex Ltd.

\_\_\_\_\_  
Autorización N° 62  
Fecha 20.3.80  
Productos 50.000 T.M. maíz  
7.000 T.M. harina de soya  
Corredor \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Autorización N° 63  
Fecha 8.4.80  
Producto 30.000 T.M. azúcar.  
Corredor \_\_\_\_\_

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

1328-11-800705 - Venta de letras de crédito hipotecario al \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ - Memorandum N° 38-1 de la Dirección de Política Financiera.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo N° 1301-16-791121, el señor Daniel Tapia informó que con fecha 30 de abril de 1980 se vendieron al \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, las siguientes letras de crédito hipotecario, adquiridas los días 11 y 25 de abril pasado:

<u>ENTIDAD EMISORA</u>	<u>LETRAS SERIE</u>	<u>VALOR NOMINAL (U.F.)</u>
_____	8% 12 años	21.230
	8% 12 años	10.450
	8% 12 años	11.220
	8% 12 años	1.840
_____	8% 12 años	45.670
_____	8% 12 años	9.830
	8% 12 años	119.470
	8% 12 años	<u>24.690</u>
TOTAL		<u>244.400</u>

El precio de esta venta fué el equivalente de 207.712,2460 Unidades de Fomento, esto es \$ 190.713.075,79 que resultó de aplicar una tasa de descuento del 12% anual al saldo insoluto de las letras por concepto de capital e intereses.

El Comité Ejecutivo tomó nota de lo anterior.

50.

1328-12-800507 - Complementa Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior" del Compendio de Normas Financieras - Memorandum N° 38-2 de la Dirección de Política Financiera.

El señor Tapia propuso complementar el N° 1 del Capítulo V.B.1 del Compendio de Normas Financieras, con el objeto de establecer claramente que las sucursales de bancos extranjeros pueden obtener créditos de sus casas matrices o de otras sucursales externas.

El Comité Ejecutivo acordó complementar el Capítulo V.B.1 "Endeudamiento con el Exterior" del Compendio de Normas Financieras, agregando el siguiente inciso tercero al número 1.-:

"Las sucursales de bancos extranjeros establecidos en el país podrán, para los efectos de acogerse a las disposiciones de este Capítulo, obtener créditos de sus casas matrices o de otras sucursales externas del mismo banco. Estos créditos se ingresarán también al amparo del mencionado Artículo 14° del Decreto N° 471 y de acuerdo a las normas del Capítulo XIV del Compendio de Normas de Cambios Internacionales."

1328-13-800507 - [REDACTED] - Modifica acuerdo N° 1327-20-800430 - Informe N° 30575 de Fiscalía.

El señor Hernán Felipe Errázuriz recordó que mediante acuerdo N° 1327-20-800430, se autorizó a la [REDACTED] para contratar un crédito por US\$ 85.000.000.- en las condiciones especificadas en el mismo acuerdo. Entre dichas condiciones, se contempló en el párrafo "Aporte de Capital", lo siguiente:

"La compañía deudora deberá comprobar al Banco Central el hecho de haberse efectuado el aporte de capital por US\$ 15.000.000.- a que se refiere el Contrato de Inversión Extranjera señalado en el acápite precedente, aporte de capital al que se encuentra asociado el crédito autorizado por el presente acuerdo."

Al respecto, la [REDACTED] señala que si bien hasta la fecha la [REDACTED] ha ingresado al país por concepto de aporte de capital la suma de US\$ 14.178.164,44, el entero de la diferencia hasta llegar a US\$ 15.000.000.- puede tomar algunos meses y por lo tanto solicita se modifique el acuerdo en cuestión, para permitir el giro del préstamo aún cuando no se haya enterado el total del aporte de capital, teniendo en consideración que en todo caso se encuentra ya enterado más de un 94% del mismo.

Además, la [REDACTED] hace presente que el cumplimiento de las condiciones previas al desembolso del préstamo de US\$ 85.000.000.- tomará todavía aún tiempo, y que en el intertanto el desarrollo del proyecto hace necesario ampliar el crédito de enlace autorizado mediante los acuerdos N°s. 1256-02-790131, 1264-08-790328, 1272-11-790523 y 1293-24-790926 hasta US\$ 35.000.000.-, vale decir, US\$ 5.000.000.- adicionales a los ya autorizados.

40.

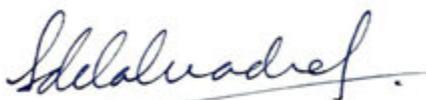
Debatida esta materia, el Comité Ejecutivo acordó lo siguiente:

- 1) Modificar el acuerdo N° 1327-20-800430 en el sentido de reemplazar el párrafo referente a "Aporte de Capital" por el siguiente:

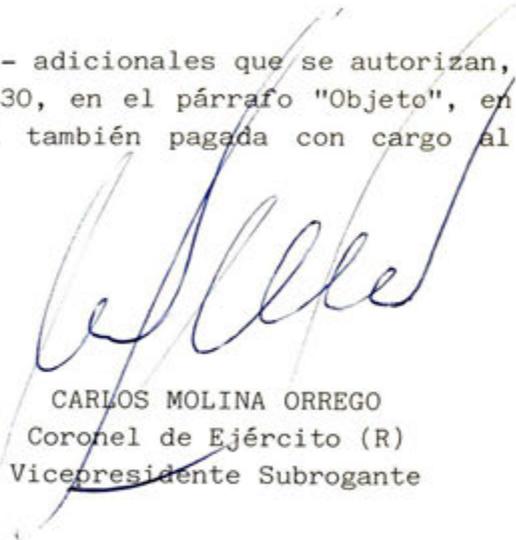
"La compañía deudora deberá comprobar al Banco Central al efectuar giros contra el crédito, el hecho de haberse efectuado por parte de la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el aporte de capital por US\$ 15.000.000.- a que se refiere el contrato de inversión extranjera señalado en el acápite precedente, al menos en la misma proporción en que se efectúen giros contra el crédito."

- 2) Autorizar a la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] para ampliar a US\$ 35.000.000.- el crédito de enlace contratado con el Manufacturers Hannover Trust Company, autorizado mediante los acuerdos N°s. 1256-02-790131, 1264-08-790328, 1272-11-790523 y 1293-24-790926, permaneciendo sin variaciones las demás condiciones estipuladas en dichos acuerdos, salvo en lo referente al plazo de cancelación que se extiende hasta el 30 de junio de 1980.

Es aplicable a los US\$ 5.000.000.- adicionales que se autorizan, lo contemplado en el acuerdo N° 1327-20-800430, en el párrafo "Objeto", en el sentido de que tal suma adicional será también pagada con cargo al crédito autorizado por tal acuerdo.



SERGIO DE LA CUADRA FABRES  
Presidente Subrogante



CARLOS MOLINA ORREGO  
Coronel de Ejército (R)  
Vicepresidente Subrogante



HERNAN FELIPE ERRAZURIZ CORREA  
Gerente General Subrogante



CARMEN HERMOSILLA VALENCIA  
Secretario General



LMG/mih.